



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1894-SPA-1414

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13027

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1894-SPA-1414** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Son dos perros, uno de ellos, es boxer blanco, el otro (no identifico la raza, es café, ambos se encuentran amarrados, el cordón es tan pequeño que no les permite echarse a descansar, no los alimentan bien y tampoco tienen agua, los golpean con cualquier objeto, su salud se ve muy deteriorada. Se ven muy tristes (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerro del Veladero, Manzana 33, Lote 3, Unidad Habitacional Ermita Zaragoza 4ta sección, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Hipólito Carahuche y Teodoro Gamero, Se encuentra frente a la tintorería Alex, al lado de la tintorería hay una tienda de abarrotes. El domicilio donde viven los perros se encuentra junto a una casa de 3 pisos de color verde]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro del Veladero, Manzana 33, Lote 3, Unidad Habitacional Ermita Zaragoza 4ta sección, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1894-SPA-1414

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13027

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que el domicilio motivo de denuncia corresponde al ubicado en la calle Cerro del Veladero, manzana 24, lote 3, colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza 4ta sección, Alcaldía Iztapalapa, en donde se observó la presencia de un ejemplar canino, macho, color café, de la raza Pitbull, el cual presentó una condición corporal ligeramente delgada, mostrando comportamiento sociable en todo momento, se encontró atado por medio de una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo, a dicho de su responsable, el ejemplar duerme en el interior y deambula libremente en el patio, pero que solo se le deja atado mientras se realiza limpieza de su área, en la cual se observaron recipientes con agua disponible así como un tapete para su descanso y una zona techada. Dado lo anterior, se dejaron las recomendaciones de subir de peso al ejemplar, completar esquema de vacunación y aumentar los paseos.

Como seguimiento a lo anterior, personal de esta entidad, realizó llamada telefónica a la persona responsable del ejemplar canino, quien refirió que actualmente el ejemplar sale a pasear de manera regular, así mismo que ya subió de peso, come croquetas 2 veces al día y que sólo se le deja amarrado cuando se realiza limpieza por lo que deambula libremente la mayor parte del día. De la misma manera informa que el ejemplar ya cuenta con su esquema de vacunación actualizado, enviando la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Cerro del Veladero, manzana 24, lote 3, colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza 4ta sección, Alcaldía Iztapalapa, la presencia de un ejemplar canino, de la raza Pitbull, el cual se encontró atado por medio de una correa de 1.5 metros de largo y presentó una condición corporal ligeramente delgada.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, se constató que el ejemplar canino motivo de investigación actualmente presenta una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1894-SPA-1414

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13027

-2022

o signos de enfermedad, y que a dicho de la persona responsable, éste sale a pasear de manera regular y se le mantiene atado únicamente durante actividades de limpieza de su área de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

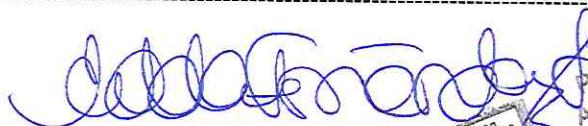
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

